

Santiago, veinte de mayo de dos mil veintiséis.

VISTO:

Comparece Manuel Ernesto Vera Martínez, técnico en administración de empresas, domiciliado en Pasaje Curitiva N°5.632, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, quien deduce reclamación con motivo de la elección de directorio efectuada en la Junta de Vecinos “Brasilia”, perteneciente a la Unidad Vecinal N°50 de esa comuna, celebrada el 9 de noviembre de 2025.

Sostiene el actor que, conforme al escrutinio de los votos, el resultado de la elección de directorio celebrada en la organización de autos fue el siguiente: Lorena Cárdenas Durán, 121 votos; Iris Pérez Duarte, 119 votos; Manuel Vera Martínez, 34 votos; Zaida Vergara González, 18 votos; Hilda Barrueto Silva, 17 votos; y Arnoldo Barrera Barrera, 3 votos.

En virtud de lo anterior, y atendido lo previsto en la Ley N°19.418 y los estatutos sociales de la junta de vecinos, los candidatos que obtuvieron las 3 primeras mayorías debieron conformar el directorio titular y los 3 restantes debieron ser proclamados como suplentes.

Sin embargo, debido a un acuerdo informal que no contó con el consentimiento de todos los electos, los cargos de la directiva fueron proveídos vulnerando las aludidas normas, pues el directorio quedó conformado de la siguiente manera: Lorena Cárdenas Durán, presidenta; Manuel Vera Martínez, secretario; Hilda Barrueto Silva, tesorera; Zaida Vergara González, primera directora; Iris Pérez Duarte, segunda directora; y Arnoldo Barrera, tercer director.

Con el mérito de lo expuesto, pidió se declare la nulidad de la elección impugnada, por haberse transgredido las disposiciones legales y estatutarias que rigen la forma en que se deben distribuir los cargos en el directorio electo.

Acompañó al proceso registro fotográfico del escrutinio de la votación.

Por resolución escrita a foja 4 se ordenó oficiar a María Valenzuela Duarte, presidenta de la Comisión Electoral, a fin que informara al tenor del reclamo de autos y remitiera los antecedentes en que lo funda, diligencia cuyo cumplimiento consta a foja 67.

La Comisión Electoral, conformada por María Valenzuela Duarte, Inés Quilaquir Álvarez y Consuelo Henríquez Muñoz, expresa en su informe que, una vez realizada la elección, a las 19:00 horas del día acordado y conforme al resultado reseñado en el reclamo, se congregó un grupo de personas que especulaba (*sic*) cómo debía quedar conformada la directiva.

A continuación, la presidenta electa reunió a los candidatos y designó los cargos sin considerar los votos obtenidos por cada uno.

A foja 11 la Secretaría Municipal de San Miguel remitió los antecedentes del acto eleccionario que se hallaban en su poder.

Notificada legalmente la reclamación, no hubo contestación por algún interesado.

Por resolución de foja 76 se tuvo como parte en estos autos a la presidenta electa del directorio, socia Lorena Lissette Cárdenas Durán.

En su oportunidad se recibió la causa a prueba por el término legal, rindiendo ambas partes la documental y testifical que rola en autos.

Por resolución de 5 de febrero de 2026 se ordenó oficiar a Manuel Ernesto Vera Martínez, secretario electo, a fin de que remitiera los ejemplares originales del libro de actas de asamblea y del acta en que conste el acto de constitución del directorio. A foja 89 informó que el libro de actas de asamblea no le había sido entregado y que tampoco existe el acta de constitución del directorio.

Producto de lo anterior, por resolución de 12 de febrero de 2026 se dispuso oficiar a la presidenta electa del directorio, a fin de que remitiera los aludidos antecedentes eleccionarios. Sobre esta diligencia, informó a foja 94 que la Comisión Electoral no ha devuelto los libros de actas que les fueron entregados de manera formal.

Atento lo comunicado, por resolución escrita a foja 133 se ordenó oficiar a María Valenzuela Duarte, presidenta de la Comisión Electoral, con el objeto que remitiera los señalados documentos de la elección, diligencia que aparece cumplida a foja 142 por Inés Quilaquir Álvarez, secretaria del mencionado órgano electoral, sólo respecto de la entrega del libro de actas, informando que no se dejó registro del acto de constitución del directorio.

Encontrándose el proceso en estado, se ordenó traer en relación.

En la vista de la causa se hizo relación pública de estos antecedentes, quedando los autos en acuerdo.

CONSIDERANDO:

1°. Que, Manuel Ernesto Vera Martínez, antes individualizado, ha requerido la nulidad de la elección de directorio efectuada en la Junta de Vecinos “Brasilia”, perteneciente a la Unidad Vecinal N°50 de la comuna de San Miguel, celebrada el 9 de noviembre de 2025, por cuanto, a su juicio, en ella se habría cometido la irregularidad descrita en su libelo, relacionada con una ilegal provisión de los cargos titulares y suplentes del directorio electo, reseñada en lo expositivo de esta sentencia.

2°. Transcurrido el plazo legal, no hubo contestación, recibándose la causa a prueba a foja 85. La prueba documental y testifical rendida por las partes, el informe remitido por la presidenta de la Comisión Electoral y los demás antecedentes recabados de oficio, requeridos a la Secretaría Municipal de San Miguel y a las integrantes de ese órgano de control electoral, se aprecian por el Tribunal como jurado, en los términos a que se refiere el artículo 24 de la Ley N°18.593.

3°. El inciso primero del artículo 19 de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, dispone que: *“Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.”*.

Agrega en su inciso tercero que: *“Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidente, secretario y tesorero.”*.

Asimismo, el inciso segundo del artículo 21 de la citada norma legal, regula la forma en que se deben proveer los cargos del directorio de las organizaciones comunitarias, en los siguientes términos: *“Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás*

*que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio.”.*

Cabe hacer presente que los estatutos sociales de la organización, agregados a foja 54, no contienen norma alguna referente al acto de constitución del directorio electo, limitándose a establecer, en su artículo 32, que dicho órgano estará conformado por 5 miembros titulares e igual número de miembros suplentes. Agrega el artículo 33 que integrarán el directorio titular los cargos de presidente, secretario, tesorero y 2 directores.

4°. Conforme al acta de votación y escrutinios acompañada a foja 12 del libro respectivo, tenido a la vista por el Tribunal, el resultado de la elección fue el siguiente: Lorena Cárdenas Durán, 121 votos; Iris Pérez Duarte, 119 votos; Manuel Vera Martínez, 34 votos; Zaida Vergara González, 18 votos; Hilda Barrueto Silva, 17 votos; Arnoldo Barrera Barrera, 3 votos; votos en blanco: 0; votos nulos: 1. Total de sufragios emitidos: 313.

En virtud de tales resultados, y de acuerdo a lo informado en el acta de la elección y en el certificado de directorio vigente con carácter de provisorio emitido por el Secretario Municipal (S) de San Miguel, acompañados a fojas 13 y 95, respectivamente, se proclamó electos como titulares a los socios Lorena Cárdenas Durán, Manuel Vera Martínez e Hilda Barrueto Silva; y, como suplentes, a las tres candidatas siguientes, decisión que no se ajusta a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 19 de la Ley N°19.418, en relación a lo establecido en el mencionado artículo 32 de los estatutos sociales, en cuanto al número y calidad de los dirigentes electos.

5°. En efecto, la organización, apartándose de lo dispuesto en las citadas normas legales y estatutaria, decidió que el directorio electo estuviera conformado por los candidatos que obtuvieron la primera, tercera y quinta mayorías individuales y que los postulantes que consiguieron la segunda, cuarta y sexta mayoría fueran elegidos como miembros suplentes.

Luego, y con independencia de quien haya sido el responsable de esta determinación, la organización incurrió en una doble equivocación, pues no sólo conformó el directorio titular con candidatos que no obtuvieron las tres primeras mayorías individuales, sino que también resolvió que la directiva estuviera conformada por tres directores titulares y tres suplentes, en circunstancias que la norma estatutaria es clara en disponer que el

directorio debía estar conformado por 5 titulares e igual número de suplentes.

6°. De este modo, debieron resultar electos en calidad de titulares, los candidatos Lorena Cárdenas Durán, como presidenta; Iris Pérez Duarte, Manuel Vera Martínez, Zaida Vergara González e Hilda Barrueto Silva; y como suplente, el candidato Arnoldo Barrera Barrera. Así, sobre la base de los cargos titulares que contempla el estatuto social, debió procederse a la elección de los cargos que correspondía a cada uno de ellos, a saber, secretario, tesorero y 2 directores, elección que debió efectuarse únicamente entre quienes obtuvieron estas 5 primeras mayorías.

7°. Conviene subrayar que la reclamación interpuesta no persigue impugnar el proceso eleccionario ni sus resultados, sino sólo el acto de constitución del directorio, lo que impide el normal funcionamiento de la organización.

8°. Por otra parte, consta de lo informado por el Segundo Tribunal Electoral Regional de la Región Metropolitana, a foja 65, que ante ese tribunal no se interpusieron reclamaciones ni solicitudes de calificación con motivo de la elección en cuestión.

Por consiguiente, no habiendo sido impugnada la elección celebrada en la Junta de Vecinos “Brasilia” el 9 de noviembre de 2025, sus resultados han quedado firmes, restando únicamente concretar la voluntad electoral mediante el correspondiente acto de constitución del directorio, destinado a proveer los cargos que desempeñarán cada uno de los electos, con sujeción a la ley y los estatutos.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y atendido, además, lo dispuesto en el inciso final del artículo 10 y en los artículos 13, 14 y 18 a 25 de la Ley N°18.593, **se acoge** la reclamación de foja 2, deducida por Manuel Ernesto Vera Martínez, sólo en cuanto se ordena efectuar el acto de constitución del directorio conforme a lo preceptuado en la Ley N°19.418 y los estatutos de la organización.

Para tal efecto, la presidenta electa, Lorena Cárdenas Durán, dentro de quinto día hábil contado desde que esta sentencia quede ejecutoriada, deberá citar con la debida antelación a los candidatos electos como titulares, Iris Pérez Duarte, Manuel Vera Martínez, Zaida Vergara González e Hilda Barrueto Silva, a un nuevo acto de constitución del

directorio, mediante medio idóneo, indicando en la citación la fecha, hora y lugar en que se celebrará.

En este nuevo acto de constitución, los cinco dirigentes electos, deberán elegir, de entre ellos, a quienes ocuparán los cargos de secretario, tesorero y 2 directores que contemplan los estatutos, con estricta sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N°19.418.

De lo actuado, se dejará debida constancia en el libro de actas de sesiones del directorio, debiendo la presidenta electa comunicar la nueva conformación del directorio a este Tribunal, dentro de quinto día hábil, remitiendo al efecto el acta respectiva. Con este fin, hágase devolución del libro de actas de la organización a la presidenta electa del Directorio, socia Lorena Cárdenas Durán.

Si no se cumpliera lo ordenado dentro del plazo indicado, la provisión de los cargos, con excepción del cargo de presidenta, se hará por el Tribunal, mediante sorteo en audiencia que se fijará al efecto.

Notifíquese.

Oficiese a la Secretaría Municipal de San Miguel para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley N°18.593.

Archívense en su oportunidad.

Rol N°9776/2025.-

Pronunciada por el Ministro Guillermo de la Barra Dünner, Presidente; y los abogados Patricio Rosende Lynch y Luis Hernández Olmedo. Autoriza Patricia Muñoz Briceño, Secretaria Relatora. Santiago, 20 de mayo de 2026.

Notifiqué por el estado diario la resolución que antecede. Santiago, 20 de mayo de 2026.



1p5OGX5x